

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00102-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS, informándole que se recibió de la oficina judicial vía correo electrónico presentada por el doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, el cual correspondió por reparto. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., Abril 29 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA – GUAJIRA.

*Riohacha, Abril veintinueve (29) del Dos Mil Veintiuno (2021).*

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

<b>DEMANDANTE</b>	DAIRLEYS VANESSA ORTIZ ESCOBAR
<b>DEMANDADO</b>	NORGES DE JESUS NARVAEZ IBAÑEZ
<b>ASUNTO</b>	LIBRA MANDAMIENTO PAGO.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2021-00102-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor **NORGES DE JESUS NARVAEZ IBAÑEZ**, de pagar una cantidad liquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

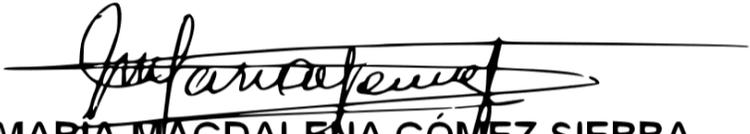
- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor **NORGES DE JESUS NARVAEZ IBAÑEZ**, a favor de su menor hijo **ENMANUEL NARVAEZ ORTIZ**, representado por su señora madre **DAIRLEYS VANESSA ORTIZ ESCOBAR**, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 2.408.780, 00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor **NORGES DE JESUS NARVAEZ IBAÑEZ** de la presente demanda, por el término de diez (10) días.
- 5.- Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal del demandado **NORGES DE JESUS NARVAEZ IBAÑEZ**, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS hábiles** siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor **NORGES DE JESUS NARVAEZ IBAÑEZ** tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

6.-Oficiese de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor **NORGES DE JESUS NARVAEZ IBAÑEZ**, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º.

7.- Concédase el beneficio de amparo de pobreza, solicitado por el apoderado judicial de la demandante, de conformidad en el artículo 153 del Código General del Proceso.

8.- Reconózcasele personería al doctor **LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA**, como apoderado de la señora **DAIRLEYS VANESSA ORTIZ ESCOBAR**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito

2021-00102-00.